



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 4 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0961-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar la facultad expresa para recibir de conformidad con el artículo 461 del CGP., y/o en su defecto, la solicitud deberá ser coadyuvada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del
12 8 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria